

REGISTRO DE LOS ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE MÉXICO

www.sre.gob.mx/gobiernoslocales

Nombre del Acuerdo:	Acuerdo de Colaboración Científica y Deportiva entre el Estado Libre y Soberano de Oaxaca de los Estados Unidos Mexicanos y la República Popular Democrática de Corea.
Áreas de Cooperación:	Salud, especialmente en materia de acupuntura y medicina tradicional. Deporte. Cualquier otra área de cooperación que las Partes convengan.
Fecha en que se firmó:	30 de junio de 2008.
Lugar donde fue firmado:	Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.
Vigencia:	A partir de la fecha de firma y tendrá una duración de un (1) año.



ACUERDO DE COLABORACIÓN CIENTÍFICA Y DEPORTIVA QUE CELEBRAN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, REPRESENTADO POR EL LIC. ULISES ERNESTO RUIZ ORTIZ, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, ING. TEOFILO MANUEL GARCÍA CORPUS Y EL SECRETARIO DE SALUD EN EL ESTADO, DR. MARTÍN DE JESÚS VÁSQUEZ VILLANUEVA Y POR LA OTRA PARTE LA REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA, REPRESENTADA POR EL EXCMO. SR. SO JAE MYONG, EMBAJADOR EN MÉXICO.

El Estado Libre y Soberano de Oaxaca de los Estados Unidos Mexicanos y la República Popular Democrática de Corea, en adelante denominados "las Partes";

CONSIDERANDO el interés en profundizar sus vínculos de amistad y cooperación;

RECONOCIENDO que la cooperación internacional es uno de los factores que incide favorablemente en la solución de problemas que afectan a sus respectivas comunidades;

MANIFESTANDO su decisión de profundizar sus relaciones de cooperación a través de un marco jurídico adecuado;

CONVENCIDAS de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento de su cooperación bilateral, así como de la necesidad de ejecutar programas y proyectos que tengan efectiva incidencia en el desarrollo económico y social de las Partes;

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO I OBJETIVO

El presente Acuerdo tiene como objetivo establecer el marco jurídico con base en el cual las Partes desarrollarán actividades de cooperación en el ámbito científico y deportivo.

ARTÍCULO II ÁREAS DE COLABORACIÓN

Para alcanzar el objetivo del presente Acuerdo, las Partes se comprometen a desarrollar actividades de cooperación especialmente dirigidas, pero no limitadas a las áreas siguientes:

- a) Salud, especialmente en materia de acupuntura y medicina tradicional;
- b) deporte; y



c) cualquier otra área de cooperación que las Partes convengan. ARTÍCULO III MODALIDADES DE COOPERACIÓN

Las Partes acuerdan que las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo se llevarán a cabo a través de las modalidades siguientes:

- a) promoción y difusión;
- b) intercambio de información, documentación y materiales;
- c) realización de estudios e investigaciones conjuntas;
- d) formación y capacitación de recursos humanos; y
- e) cualquier otra modalidad que las Partes convengan.

ARTÍCULO IV COMPETENCIA

Las Partes se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación a que se refiere el Artículo III del presente Acuerdo, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, normativas y directivas político-económicas establecidas por su legislación interna.

ARTÍCULO V <u>PROGRAMA OPERATIVO ANUAL</u>



Para la consecución de los objetivos del presente Acuerdo las Partes convienen en formular un Programa Operativo con vigencia de un año, que se intégrará con los proyectos o actividades específicas, debiendo precisar:

- a) objetivos y actividades in desarrollar;
- b) calendario de trabajo;
- c) perfil, número y estadí: del personal asignado;
- d) responsabilidad de con Parte;
- e) asignación de recur contamanos, materiales y financieros;
- f) mecanismo de eval : ...ión;
- g) cualquier otra información que se considere necesaria.



La operación de este Acuerdo no estará condicionada a que las Partes firmantes establezcan proyectos en todas las modalidades de cooperación, ni estarán obligadas a colaborar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna o bienderivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

Las Partes se comprometen a formular el Programa Operativo dentro de los sesenta (60) días siguientes a la firma del presente Acuerdo.

ARTÍCULO VI PROPUESTAS ADICIONALES DE COLABORACIÓN

No obstante la formulación del Programa Operativo a que se refiere el presente Acuerdo, cada Parte podrá formular propuestas de colaboración que surjan en el transcurso de la instrumentación de las actividades de cooperación.

ARTÍCULO VII MECANISMO DE SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN

Para el establecimiento de un mecanismo que permita la adecuada coordinación, supervisión, seguimiento y evaluación de las actividades de cooperación realizadas al amparo del presente Acuerdo, se establecerá un Grupo de Trabajo integrado por representantes de ambas Partes, fungiendo como áreas ejecutoras las siguientes:

- Por el Estado libre y soberano de Oaxaca de los Estados Unidos Mexicanos, la Secretaría de Salud del Estado.
- Por la República Popular Democrática de Corea la embajada en México.

El Grupo de Trabajo se reunirá con la periodicidad y en el lugar que estime conveniente, a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Acuerdo, teniendo a su cargo las funciones siguientes:

- adoptar las decisiones necesarias para el cumplimiento del objetivo del presente Acuerdo;
- b) identificar las áreas de interés común para elaborar y formular los proyectos cooperación específicos;
- c) orientar, organizar y formular las recomendaciones pertinentes para la ejecución de las actividades del presente Acuerdo;
- d) recibir, revisar y aprobar en su caso los informes sobre avances de las áreas de cooperación del presente Acuerdo, y
- e) cualquier otra función que las Partes convengan.



Las Partes elaborarán informes sobre el desarrollo y logros obtenidos con base en el presente Acuerdo y los comunicarán a sus respectivas Cancillerías, así como a las instancias bilaterales que fijen de común acuerdo.

ARTÍCULO VIII FINANCIAMIENTO

Las Partes financiarán las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad y lo dispuesto por su legislación nacional, a menos que se utilicen mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas.

ARTICULO <u>IX</u> INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

La cooperación a que se refiere el presente Acuerdo no afectará los derechos y las obligaciones que las Partes hayan adquirido en virtud de otros instrumentos internacionales.

ARTICULO X INFORMACION, MATERIAL Y EQUIPO PROTEGIDO

Las Partes acuerdan que la información, material y equipo protegido y clasificado por razones de seguridad nacional o de las relaciones exteriores de cualquiera de las Partes, de conformidad con su legislación nacional, no será objeto de transferencia en el marco del presente Acuerdo.

Si en el curso de las actividades de cooperación emprendidas con base en el presente Acuerdo, se identifica información, material y equipo que requiera o pudiera requerir protección y clasificación, las Partes lo informarán a las autoridades competentes y establecerán por escrito, las medidas conducentes.

La transferencia de información, material y equipo no protegido ni clasificado, pero cuya exportación esté controlada por alguna de las Partes, se hará de conformidad con la legislación nacional aplicable y deberá estar debidamente identificada, así como su uso o transferencia posterior. Si cualquiera de las Partes lo considera necesario, se instrumentarán las medidas necesarias para prevenir la transferencia o retransferencia no autorizada del mismo.

ARTICULO XI PROPIEDAD INTELECTUAL

Si como resultado de las acciones de colaboración desarrolladas de conformidad con el presente Acuerdo se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad

intelectual, éstos se regirán por la legislación nacional aplicable en la materia, así como por las convenciones internacionales que sean vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y la República Popular Democrática de Corea.

ARTÍCULO XII PERSONAL DESIGNADO

El personal comisionado por cada una de las Partes para la ejecución de las actividades de colaboración al amparo del presente Acuerdo, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto.

Las Partes realizarán las gestiones necesarias ante las autoridades competentes a fin de que se otorguen todas las facilidades para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en las actividades de cooperación del presente Acuerdo. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes en la materia. Los participantes dejarán el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

ARTÍCULO XIII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS



Cualquier diferencia o divergencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Instrumento será resuelta por las Partes de común acuerdo.

ARTICULO XIV DISPOSICIONES FINALES

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de un (1) año.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo en cualquier momento, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte con treinta (30) días naturales de antelación.



La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que se hubieran formalizado durante su vigencia.

Firmado en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca el treinta de junio de dos mil ocho en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL'ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA DE LOS ESTADOS UNIDØS MEXICANOS POR LA REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA

Lic. Ulises Ernesto Ruiz Ortiz Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca. Excmo. Sr. Śo Jae Myong Embajador en México

Ing. l'eofilo Manur l'éta Sórpus. Secretario General de Góbierno del

Dr. Martin de Jestis Vásquez Villanue (a. Secretario de Salud en el Estado de Oaxaca.

